



SCOUTS
Perú

RESOLUCION N° 160/JSN/2016

SOBRE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA CARTA 004-2016/CSRXVIII

Lima, 21 de Diciembre del 2016

EL JEFE SCOUT NACIONAL:

VISTO:

Que, el recurso de apelación interpuesto por la Comisionada Scout Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig contra la Carta N° 004-2016/CSRXVIII, mediante la cual la Jefatura Scout Regional de la Región Scout XVIII dispone la suspensión en su calidad de asociada a la Comisionada Scout Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig, por un periodo de cuatro (4) meses, la misma que empieza desde el 09 de diciembre de 2016 al 09 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20º del Estatuto de la Asociación de Scouts del Perú establece que las medidas disciplinarias sólo pueden ser aplicadas con estricta observancia del derecho de defensa, graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, las circunstancias del caso y con garantía de un debido proceso con acceso al principio de la doble instancia.

Que, el inciso b del artículo 249º del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú establece que las medidas disciplinarias tienen como finalidad los propósitos siguientes: (..) Sancionar, respetando el debido proceso, las infracciones incurridas por los Miembros de la Asociación, comprendidos en los incisos a, b, y c del Artículo 13 del Estatuto conforme a lo previsto y establecido, así como en este Reglamento.

Que, el artículo 269º del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú señala que Toda sanción debe ser aplicada de acuerdo al procedimiento siguiente:



SCOUTS
Perú

- a) Enviar la citación con la notificación de la infracción incurrida, por escrito, al Miembro involucrado, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la citación, indicando el lugar, día y hora, así como el motivo de la citación y la documentación anexa que corresponda.
- b) Se convoca por la autoridad competente para conocer el caso, al Consejo de Grupo Scout, al Comité de Coordinación Local, Comisionado Local o Regional, Jefatura Regional o autoridad superior que corresponda, en el plazo, lugar, día y hora indicados en la carta de citación enviada al Miembro involucrado.
- c) En la oportunidad acordada, se abrirá el proceso con un mínimo de tres Dirigentes, esté o no presente el Miembro involucrado. Uno de los Dirigentes presentes, presidirá y otro será nombrado secretario quien levantará el Acta.
- d) Se leen los cargos y se pregunta al Miembro involucrado cómo se declara. En caso de declararse culpable, se procede a resolver la aplicación de la sanción que corresponda.
- e) En caso contrario, se presentará el testimonio de los testigos y las pruebas en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles si así fuere necesario.

El Miembro involucrado acusado, hace sus descargos, presenta sus testigos y las pruebas a su favor, dentro del mismo plazo mencionado.
- f) La autoridad competente, vencido dicho plazo, se retirará para deliberar, hasta por un máximo de 10 días hábiles. Se lee el veredicto y si se resuelve que el Miembro es culpable, se le impone la sanción que corresponda, acordada por la autoridad competente o por dos tercios de los Dirigentes que la integran.
- g) El resultado se comunica por escrito al Miembro infractor, dentro del plazo de tres días hábiles, haya o no estado presente durante el proceso, así como a la instancia superior

Que, el artículo 270° del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú señala que el Miembro sancionado podrá, si así lo desea, apelar ante la instancia superior en una primera vez de la decisión adoptada en el proceso disciplinario, para lo cual interpondrá su escrito de revisión o de apelación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de lo cual el expediente con todos sus



SCOUTS
Perú

antecedentes será elevado a la Instancia Superior, quien en un plazo máximo de 30 días hábiles deberá resolver en última instancia, procediendo a devolver el expediente a la Instancia Sancionadora de origen para la ejecución de la sanción.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2016 se recibió el recurso de apelación interpuesto por la Comisionado Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig contra la Carta N° 004-2016/CSR XVIII, mediante la cual la Jefatura Scout Regional de la Región Scout XVIII dispone la suspensión en su calidad de asociada a la Comisionada Scout Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig, por un periodo de cuatro (4) meses, la misma que empieza desde el 09 de diciembre de 2016 al 09 de abril de 2017.

Que, se ha verificado que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 270º del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016 se solicitó al Comisionado Scout Regional de la Región Scout XVIII, señor Alexander Guerra Casana, remita el expediente sancionador, lo cual a la fecha no ha sido remitido a esta Instancia.

Que, de la revisión de la Carta N° 004-2016/CSR XVIII no se desprende que se haya citado a la Comisionada Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig para que brinde sus descargos ante el incumplimiento de la entrega del Informe Económico del II Campamento Regional de Patrullas (CAREPAS) de la Región Scout XVIII, con lo cual no se ha seguido con el procedimiento señalado en el artículo 269º del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, razón por la cual, se ha vulnerado el Derecho de Defensa; y, el Derecho al Debido Proceso, derechos fundamentales que la normativa interna de la Asociación de Scouts del Perú reconoce a todos los Asociados; con lo cual la Presente Instancia esta expedita para emitir el correspondiente pronunciamiento.

RESUELVE:



SCOUTS
Perú

PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comisionado Scout Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig contra la Carta N° 004-2016/CSRXVIII.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la sanción de suspensión de cuatro (4) meses impuesto por la Jefatura Scout Regional de la Región Scout XVIII contra la Comisionada Local de Jesús María, señora Karla Lembcke Doig.

TERCERO: Restituir a la señora Karla Lembcke Doig todos los derechos que le corresponde como Asociada de la Asociación de Scouts del Perú a partir de la fecha de la presente Resolución.

CUARTO: Disponer la difusión de la presente resolución a través de nuestros medios oficiales: página web, correos electrónicos, y redes sociales, para el conocimiento de toda la comunidad scout.

Milton Alfonso Larco Delgado
JEFE SCOUT NACIONAL